



# Decreto Supremo Nº 017-2017-MINAGRI

## DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA VALORES DE RETRIBUCIONES ECONÓMICAS A PAGAR POR USO DE AGUA SUPERFICIAL, SUBTERRÁNEA Y, POR EL VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA A APLICARSE EN EL AÑO 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, asimismo, el artículo 92 de la acotada Ley, dispone que la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, la ANA, establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea, y por el vertimiento de agua residual tratada, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176 y el numeral 180.2 del artículo 180, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI;

Que, según el numeral 177.1 del artículo 177, y artículo 181 del citado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la ANA determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua, y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, los cuales son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 457-2012-ANA, se aprobó la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas";

Que, la ANA, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 008-2017-ANA-DARH/REA propone valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2018;

Que, la propuesta integra criterios ambientales (Coeficiente de Modulación) en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, clasificándolas, para el uso de agua superficial, en disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja, y estrés hídrico hasta escasez hídrica; y, para el uso de agua subterránea, en acuíferos sub explotados, acuíferos en equilibrio y acuíferos sobre explotados;



Que, en cuanto a la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas, a aplicarse en el año 2018, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo, se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como coeficiente de modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Valor de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios**

Apruébanse los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2018, en Soles por metro cúbico, valores que se consignan en el Anexo, que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios**

2.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2018, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Disponibilidad Hídrica	Administración Local del Agua	Uso			
		Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S/ / m3			
Alta	Tambo-Alto Tambo, Camaná-Majes, Colca-Siguas-Chivay, Ocoña-Pausa, Mala-Omas-Cañete, Barranca, Huaraz, Santa-Lacramarca-Nepeña (con excepción de la cuenca hidrográfica Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe-Chamaya, Bagua-Santiago, Utcubamba, Las Yungas-Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huarí, Choteno-Llaucano, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Hualaga Central, Tingo María, Alto Hualaga, Pucallpa, Alalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac-Pampas, Medio Apurímac-Pachachaca, Alto Apurímac-Veille, La Convención, Cusco, Sicuani, Tahuamanu-Madre de Dios, Tambopata-Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e Ilave.	0.0048	0.0766	0.0983	0.0319
Media	Chili, Cháparra-Acarí, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche-Virú-Chao, Jequetepeque, Mollupe-Olmos-La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura, San Lorenzo y Chira.	0.0196	0.1530	0.1967	0.0638
Baja	Caplina-Locumba, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón-Rímac-Lurín, Casma-Huarmey, Chicama, Santa-Lacramarca-Nepeña (considera sólo la cuenca hidrográfica Nepeña), Chancay-Lambayeque y Zaña.	0.0345	0.2297	0.2952	0.0955

\* Valores aplicables por el uso de agua en centrales termoeléctricas

\*\* Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los sectores productivos a excepción de energético y minero. Para uso de agua en actividades de limpieza y mantenimiento de vías públicas, bebederos, edificios públicos, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio y otros.





# Decreto Supremo

2.2 El uso de agua con fines acuícolas se encuentra inafecto al pago de la retribución económica de acuerdo a lo previsto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

2.3 El uso de agua superficial con fines energéticos, en la etapa de generación de energía eléctrica, para el año 2018, se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 107, del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, el artículo 214 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.



### Artículo 3.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial en proyectos especiales entregados en concesión

El valor de la retribución económica por el uso de agua, en soles por metro cúbico, que pagarán los usuarios que reciben el servicio de suministro de agua de los concesionarios de los Proyectos Especiales entregados en Concesión, para el año 2018, será equivalente al 2.61% de la tarifa correspondiente al año 2018.



### Artículo 4.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial para autorizaciones de uso de agua en proyectos energéticos

El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial en proyectos energéticos y actividades complementarias, a aplicarse en el año 2018, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Ejecución de obras y actividades complementarias	Pruebas Hidráulicas
Valor S/ / m3	
0.1699	0.00014



### Artículo 5.- Valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines medicinal, recreativo y turístico

El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines medicinal, recreativo y turístico, a aplicarse en el año 2018, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:



Disponibilidad Hídrica	Uso Recreativo, Turístico y Medicinal
	S/ / m3
Alta	0.0395
Media	0.0790
Baja	0.1185



**Artículo 6.- Valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios.**

6.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios, a aplicarse en el año 2018, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Estado de Acuífero	Nombre de Acuífero	Uso				
		Agrario	Poblacional	Industrial*	Minero	Otros usos**
		S/ / m3				
Sub Explotado Sub Explotado	Zanulle, Tumbes, Quebrada Casitas, Alto Piura, Medio y Bajo Piura, Olmos, Cascajal, Chancay Lambayeque, Zaña, Jequetepeque, Moche, Vinú, Chao, Santa, Lacramarca, Nepesha, Casma, Huamey, Pativilca, Chancay Huaral, Lurín, Mala, San Juan (Chincha), Cañete, Pisco, Paipa, Nazca, Acari, Chili, Moquegua, La Leche (margen izquierda), Intercuencia Hualaga 49843, Intercuencia Marañón 4985, Pastaza, Intercuencia Marañón 49871, Carhuapampa, Intercuencia Marañón 49873, Polio, Intercuencia Marañón 49875, Morona, Intercuencia Marañón 49877, Mayo, Alto Purús, Taracá, Alto Yurúa, Intercuencia Ucayali 49951, Intercuencia Ucayali 49951, Intercuencia Ucayali 49953, Alto Laco, Santiago, Intercuencia Marañón 49879, Cenepa, Intercuencia Marañón 49891, Alto Marañón II, Alto Apurímac, Intercuencia 49898, Cuenca Camaná, Mauri Caño, Uchusuma, Quilca, Vitor, Chinchipe, Intercuencia Marañón 49893, Chaneya, Intercuencia Marañón 49897, Chira, Intercuencia 49897, Intercuencia 49896, Camaná, Crisnejas, Intercuencia 49899, Biabo, Intercuencia Hualaga 49847, Hueyabamba, Suches, Ramis, Mantero, Alto Marañón V, Mauri Chico, Callacama, Ilaya, Pulumayo, Intercuencia Amazonas 4977, Napo, Intercuencia Amazonas 49791, Marití, Intercuencia Amazonas 49793, Nanay, Intercuencia Amazonas 49795, Ilaya, Intercuencia Amazonas 49797, Tahuayo, Intercuencia Amazonas 49799, Intercuencia Marañón 4981, Tigre, Ilpa, Unbamba, Intercuencia 49897, Mantaro, Intercuencia 4999, Huamansaña, Ilo, Ocoña, Pachitea, Intercuencia Ucayali 4993, Perené, Intercuencia Ucayali 49955, Cuivirani, Intercuencia Ucayali 9957, Anapita, Intercuencia Ucayali 49959, Intercuencia Ucayali 4997, Alto Marañón V, Intercuencia Ucayali 49911, Tapiche, Intercuencia Ucayali 49913, Cushababay, Intercuencia Ucayali 49915, Aguylla, Intercuencia Ucayali 49917, Tamaya, Intercuencia Ucayali 49919, Yaurani, Pucará Azángaro, Chira, Yahuamanu, Intercuencia Madre de Dios 46643, Intercuencia Madre de Dios 46645, De las Piedras, Intercuencia Madre de Dios 46647, Alto Madre de Dios, Alto Acra, Tambo, Tambopata, Inambari, Intercuencia 49844, Intercuencia 49842, Intercuencia 49845, Intercuencia 49954, Alto Hualaga, Bocapán, Uchubamba, Intercuencia, Marañón 49885, Caraveli, Chíchopa, Huaura, Coquina, Pescadores, Supe, Quebrada Seca, Quebrada Fernandez, Quebrada Cabuyal, Chala y Sama.	0.0011	0.0048	0.0766	0.0983	0.0319
En Equilibrio	Chicama, Fortaleza, Chikón, Culebras, Poyení, Chamán, Alico, Cháparra, Chorunga, Huaytire - Gentilar, Pampa de Palo, Locumba, Cinto, Tijones, Vizcachas, Yauca y Azufre	0.0022	0.0196	0.1530	0.1967	0.0638
Sobre Explotado	Motupe-La Leche (margen derecha), Rimac, Chica, Asia, Omas, Ica, Villacuri, Lanchas, Caplina, Grande y Coata	0.0032	0.0345	0.2297	0.2952	0.0955

\* Valores aplicables por el uso de agua en centrales termeléctricas

\*\* Valores aplicables por el uso de agua en ejecución de estudios y obras de los sectores productivos a excepción de energético y minero. Para uso de agua en actividades de limpieza y mantenimiento de vías públicas, bebederos, edificios públicos, tiendas, bares, restaurantes, hoteles, estaciones de servicio y otros.

6.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asigna un valor de retribución económica teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

**Artículo 7.- Valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico**

El valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines medicinal, recreativo y turístico, a aplicarse en el año 2018, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Estado del Acuífero	Uso Recreativo, Turístico y Medicinal
	S/ / m3
Sub Explotado	0.0395
En Equilibrio	0.0790
Sobre Explotado	0.1185







# Decreto Supremo

## Artículo 8.- Valor de retribución económica plana por el uso de agua superficial y subterránea

8.1 El valor de retribución económica plana por el uso de agua superficial con sistema de abastecimiento de agua propio, así como por el uso de agua subterránea con fines agrarios, a aplicarse en el año 2018, es equivalente a Once con 00/100 Soles (S/ 11.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua superficial	Agua Subterránea	Uso Agrario
Disponibilidad Hidrica	Estado del Acuífero	(m3)
Alta	Sub Explotado	10,000
Media	En Equilibrio	5,000
Baja	Sobre Explotado	3,333

8.2 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros, a aplicarse en el año 2018, es equivalente a Ciento y Nueve con 00/100 Soles (S/ 109.00) por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Agua Superficial	Agua Subterránea	Uso	
		Industrial	Minero
Disponibilidad de Hídrica	Estado del Acuífero	m3	
Alta	Sub Explotado	1,428	1,111
Media	En Equilibrio	714	555
Baja	Sobre Explotado	476	370

8.3 El valor de retribución económica plana para uso de agua superficial con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2018, es equivalente a Ciento y Siete con 00/100 Soles (S/ 107.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Disponibilidad de Hídrica	(m3)
Alta	22,222
Media	5,556
Baja	3,175

8.4 El valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines poblacionales, a aplicarse en el año 2018, es equivalente a Cincuenta y Tres con 00/100 Soles (S/ 53.00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Estado del Acuífero	(m3)
Sub Explotado	11,111
En Equilibrio	2,777
Sobre Explotado	1,587

8.5 El valor de retribución económica plana por uso de agua superficial, que deben pagar las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, a aplicarse en el año 2018, se aplicará de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro siguiente:

Volúmenes de agua utilizados y retribución económica plana para organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento en centros poblados del ámbito rural	
Rangos de volúmenes de agua utilizado (m3)	Retribución Económica Plana (S/)
Menor o igual a 15,000	67.00
Mayor a 15,000 y menor o igual a 30,000	134.00
Mayor a 30,000 y menor o igual a 45,000	201.00

8.6 Para las organizaciones comunales que utilizan volúmenes de agua mayores a 45,000 m<sup>3</sup>, la determinación de la retribución económica para el año 2018, se efectúa multiplicando el volumen de agua utilizado por los valores de la retribución económica por uso poblacional, establecido en el artículo 2 numeral 2.1 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 9.- Valor de retribución económica por vertimiento de agua residual tratada

9.1 El valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada, a aplicarse en el año 2018, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:

Tipos de aguas residuales según fuente generadora		Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor de vertimiento				
		Categoría ECA-Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Agua 3	Categoría ECA-Agua 4	
		S/ / m3				
Aguas residuales doméstico-municipales		0.0067	0.0063	0.0057	0.0059	
Aguas residuales industriales	Aguas residuales generadas en el proceso productivo del actividades del sector	Saneamiento y otros*	0.0034	0.0032	0.0029	0.0030
		Energía	0.0535	0.0500	0.0446	0.0464
		Minería	0.0603	0.0563	0.0502	0.0522
		Agroindustria	0.0134	0.0125	0.0111	0.0117
		Industria	0.0267	0.0251	0.0223	0.0232
		Pesquería	0.0201	0.0188	0.0168	0.0174

\*Aguas residuales generadas en los procesos de potabilización y desalinización de agua



# Decreto Supremo

9.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m<sup>3</sup> anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2018, se efectúa multiplicando un volumen de 100 000 m<sup>3</sup> por los valores indicados en el cuadro ubicado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponda.

9.3 Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, que cuenten con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, abonarán para el año 2018, una retribución económica plana, equivalente a Sesenta y Siete con 00/100 Soles (S/ 67.00).

## Artículo 10.- De la responsabilidad de los usuarios de agua superficial y subterránea

Los usuarios de agua superficial con fines no agrarios, usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio con fines agrarios y los usuarios de agua subterránea, deben remitir a la ALA, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes de enero del 2018, los volúmenes de agua utilizada en m<sup>3</sup>, en el año anterior, según Formato, que forma parte del presente Decreto Supremo.

## Artículo 11.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2018.

## Artículo 12.- Publicación

El presente Decreto Supremo, el Anexo y Formato a que se refieren los artículos 1 y 10, respectivamente, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

.....  
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

.....  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego



## Anexo

Junta de Usuarios		S/ / m <sup>3</sup>	Junta de Usuarios		S/ / m <sup>3</sup>	Junta de Usuarios		S/ / m <sup>3</sup>
Del Sector Hidráulico Menor Acari - Clase B		0.0011	Del Sector Hidráulico Menor Huarí Antonio Raimondi - Clase C		0.0006	Del Sub Distrito de Riego Sama		0.0021 (C)
De la Administración de Agua Apurímac		0.0006	Del Sub-Distrito de Riego Huarney-Culebras		0.0022			0.0023 (D)
Alto Chicama Cascas		0.0016	De Agua de la Cuenca del Río Huaura		0.0020			0.0014 (B)
Agua Alto Huallaga		0.0010	Del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase B		0.0032	Del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo		0.0015 (C)
Agua Alto Huallaga (Cuenca Alta*)		0.0006	De Agua llave		0.0006			0.0020 (D)
Del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque		0.0010	Del Distrito de Riego Inambari-Carabaya		0.0007	Del Sub Distrito de Riego Santa		0.0022
Del Distrito de Riego Alto Marañón		0.0011	Del Sector de Riego Irchim		0.0021 (C)	Santa Rita de Sigwas Sub Distrito de Riego Colca Sigwas		0.0010
De la Cuenca del Alto Mayo - JUCAM		0.0010			0.0054 (D)	Santiago de Chuco		0.0006
Del Sector Hidráulico Menor Alto Piura - Clase B		0.0020	Del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ignacio		0.0010	Del Sector Hidráulico Menor Sechura - Clase A		0.0020
Ampato-Sihuas-Quilca		0.0010	Del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A		0.0018	Del Distrito de Riego Sicuani		0.0007
Del Sector Hidráulico Menor Andahuaylas-Apurímac Clase C		0.0010	Sub Distrito de Riego La Achirana Santiago de Chocorvos del Distrito de Riego de Ica		0.0032	Del Valle Supe		0.0012
Del Distrito de Riego Ayacucho		0.0010	De Agua de Riego La Convención		0.0010			0.0020 (B)
De Agua - Bagua		0.0010	Del Sector Hidráulico De La Joya Antigua		0.0017	Valle de Tacna		0.0024 (C)
Del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina		0.0026 (A)	De La Joya Nueva del Sector Hidráulico Menor La Joya Valle La Leche		0.0019			0.0030 (D)
		0.0030 (B)	De la Provincia de la Unión Cotahuasi		0.0006	Valle de Tacna (Cuenca Alta*)		0.0010
Del Sector Hidráulico Menor Bajo Mayo-Mishquiyacu-Clase B		0.0010	De Locumba		0.0020	Del Valle de Tambo		0.0010
Del Sector Hidráulico Menor Bella Unión		0.0011	De Locumba (Cuenca Alta*)		0.0015	Del Sub Distrito de Riego de Tarata		0.0013
Del Sector Hidráulico Menor Cabanillas - Lampa		0.0010	Del Sector Hidráulico Lurín		0.0024	Del Sector Hidráulico Tarma		0.0010
Callejón de Huaylas		0.0006	Del Sector Hidráulico Lurín (Cuenca Alta*)		0.0013	Distrito de Riego Tingo María		0.0010
Camaná		0.0010	Del Distrito de Riego Mala-Omas		0.0013	Tocache		0.0010
Asociación Junta de Usuarios Candarave		0.0012	Del Distrito de Riego Mantaro		0.0010	Del Sector de Riego Torata		0.0015
Del Sub Distrito de Riego Cafete		0.0010	Del Sector Hidráulico Menor del Río Mashcón - Clase B		0.0010	Sector Hidráulico Menor Tumbes		0.0012
Del Distrito de Riego Caravelí		0.0010	Del Sector Hidráulico Medio Apurímac Pachachaca		0.0014	Del Sector Hidráulico Utcubamba - Clase B		0.0010
Del Distrito de Riego Caravelí (Cuenca Alta*)		0.0006	Del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura-Clase A		0.0020 (C)	Valle de Majes		0.0010
Del Sub Distrito de Riego Casma - Sechin		0.0022			0.0024 (D)	Valle de Vitor		0.0014
Castilla Alta		0.0006	De Agua de la Cuenca del Río Moche		0.0023	Asociación Junta de Usuarios Valle del Colca		0.0008
Del Distrito de Riego Chancay - Huaral		0.0020	Del Distrito de Riego Moquegua		0.0016	De Agua de la Cuenca del Río Virú		0.0021
Chancay Lambayeque		0.0024	Del Distrito de Riego Moquegua (Cuenca Alta*)		0.0015	Del Sector Hidráulico Menor de Yauca		0.0011
Del Sub Distrito de Riego Chao		0.0022	Del Sector Hidráulico Menor Motupe - Clase B		0.0020	Río Yura		0.0020
Del Sub Distrito de Riego Chao (Cuenca Alta*)		0.0016	Del Sub-Distrito de Riego Nasca		0.0020	De Zaña		0.0023
Del Sector Hidráulico Menor Chaparra		0.0011	Del Sector Hidráulico Nepeña		0.0027 (C)	De Sector y Sub Sector Hidráulico Menor Chincheros Pampas		0.0006
De Agua del Valle Chicama		0.0022			0.0049 (D)	Del Sector Hidráulico Menor Vieille Santo Tomas		0.0006
Chili No Regulado		0.0015	Del Sector Hidráulico Nepeña (Cuenca Alta*)		0.0018			
		0.0017 (C)	Del Distrito de Riego Ocoña		0.0010			
Del Distrito de Riego Chili		0.0020 (D)	De Olmos		0.0020			
		0.0025 (B)	Del Sector de Riego Omate		0.0008			
Del Sector Hidráulico Chillón		0.0026 (C)	Sub-Distrito de Riego de Palpa		0.0020			
		0.0028 (D)	Pampa de Majes		0.0010			
Del Distrito de Riego de Chincha		0.0022	Del Distrito de Riego Pasco		0.0006			
Del Sector Hidráulico Chira		0.0019 (C)	Del Valle de Pativilca		0.0014			
		0.0020 (D)	Sub-Distrito de Riego de Pausa		0.0010			
Asociación Usuarios Ríos Tingo Maygasbamba y Hualgayoc Aracorgue		0.0007	Asociación Junta de Usuarios del Distrito de Riego Perené		0.0010			
De Chuqibamba		0.0006	De Agua de Pisco		0.0020			
Del Sector Hidráulico Menor Condebamba - Clase B		0.0010	Asociación de la Junta de Usuarios de los Sistemas Hidráulicos de Pucallpa AJUSHP		0.0010			
Sub Distrito de Riego Cora Cora		0.0012	Del Sector Hidráulico Menor Punta de Bombón		0.0010			
Coropuna Solimana		0.0010	Del Sector Hidráulico Menor Puquina - La Cañilla		0.0008			
De la Cuenca del Cunus		0.0010	De Agua Puzo		0.0012			
Cuenca Alto Apurímac		0.0006	Del Sector Hidráulico Menor Putajá-Ujamaayo-Mantaro Clase B		0.0010			
Cusco		0.0014	Del Distrito de Riego Ramis		0.0010			
Irrigación Ensenada Mejía Mollendo		0.0010	De Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao		0.0032			
Del Sector Hidráulico Menor Fortaleza		0.0011			0.0028 (C)			
Del Sector Hidráulico Menor Guadalupito		0.0020	Del Sector Hidráulico Rimac		0.0030 (D)			
Del Sector Hidráulico Huallaga Central		0.0010			0.0017 (B)			
Del Valle Andino de Huancabamba		0.0010	Del Sector Hidráulico Rimac (Cuenca Alta*)		0.0019 (C)			
Del Sector Hidráulico Menor Yamobamba-Chusgon-Margen Izquierda del Río Marañón, Clase B		0.0011			0.0023 (D)			
Del Distrito de Riego de Huancané		0.0006	Del Sector Hidráulico Menor Clase B Río Chonta y Cajamarquino		0.0010			
De Huancavelica		0.0006						

Nota: En el caso de que la denominación de la Junta de Usuarios sea modificada en Registros Públicos, esta reemplazará a la indicada en el presente cuadro.

- (A) Los usuarios que en el año 2017 pagaron un valor de retribución económica menor o igual al valor (A), en el año 2018 pagaran el valor (A)  
 (B) Los usuarios que en el año 2017 pagaron un valor de retribución económica mayor al valor (A) y menor o igual al valor (B), en el año 2018 pagaran el valor (B)  
 (C) Los usuarios que en el año 2017 pagaron un valor de retribución económica mayor al valor (B) y menor o igual al valor (C), en el año 2018 pagaran el valor (C)  
 (D) Los usuarios que en el año 2017 pagaron un valor de retribución económica mayor al valor (C), en el año 2018 pagaran el valor (D)





## Anexo

**Tabla N° 2:** Otras organizaciones de usuarios (comisiones y comités de usuarios) no indicados en el tabla N° 1

Organización/ Usuarios	Disponibilidad Hídrica*		
	Alta	Media	Baja
	S/ / m3		
Organización de usuarios**	0.0006	0.0012	0.0018
Usuarios con sistema de abastecimiento de agua propia	0.0011	0.0022	0.0033

\* La disponibilidad hídrica se establece de acuerdo a lo indicado en el cuadro del artículo 2 del Decreto Supremo

\*\* Ubicada en la Cuenca Alta a una altitud mayor que 2000 msnm (Sierra)



**Formato**  
**REPORTE DE VOLUMEN ANUAL DE AGUA UTILIZADO POR LOS USUARIOS DE AGUA NO AGRARIOS Y**  
**USUARIOS CON SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PROPIO**

Nombre del usuario : (Según resolución de autorización de derecho de uso de agua)  
 Código de usuario : (Será entregado por la ALA)  
 Año : 2017

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Nombre de la fuente de agua	Nombre de la unidad productiva	Resolución de otorgamiento de derecho de uso de agua	Fecha de reporte Volumen de agua utilizado (m3/año)	Observaciones

Nombre y firma responsable

- (1) Indicar el nombre de la fuente de agua
- (2) Especificar el nombre de la unidad productiva, donde esta utilizando el agua
- (3) Consignar la resolución de otorgamiento de derecho de uso de agua
- (4) Anotar el volumen anual de agua utilizado
- (5) Precisar observaciones, de ser el caso, en relación al volumen de agua utilizado

